

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**MODIFICACIÓN DE LÍMITES ENTRE LOS CANTONES DE GUÁCIMO Y
POCOCÍ EN EL SECTOR DE COLORADO ORIENTE, COMUNIDADES
DE LÍNEA VIEJA, COPEMALANGA, SAN GERARDO, LA AURORA,
LA MORENITA, LOS PALMARES, CAÑO SIRENA, FINCA
THAMES, FINCA LOMAS, MILLA CUATRO, JALOVA,
LOMAS DE SIERPE Y EL ZANCUDO**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10076

EXPEDIENTE N.º 22.010

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DE LÍMITES ENTRE LOS CANTONES DE GUÁCIMO Y
POCOCÍ EN EL SECTOR DE COLORADO ORIENTE, COMUNIDADES
DE LÍNEA VIEJA, COOPEMALANGA, SAN GERARDO, LA AURORA,
LA MORENITA, LOS PALMARES, CAÑO SIRENA, FINCA
THAMES, FINCA LOMAS, MILLA CUATRO, JALOVA,
LOMAS DE SIERPE Y EL ZANCUDO**

ARTÍCULO 1- Se reforma el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley 4753, Creación del Cantón de Guácimo, de 3 de mayo de 1971, en el sentido de que el límite cantonal, a partir de las nacientes más occidentales del río Jiménez será el siguiente: se sigue aguas abajo por ese río hasta la confluencia del río Santa Clara. De allí, una recta norte franco y en una longitud aproximada de siete kilómetros hasta alcanzar las aguas del río Esperanza en las coordenadas en latitud norte: 1144781.52, longitud este: 536434.76, continuando aguas abajo hasta llegar a la confluencia de los ríos Esperanza y Indio en las coordenadas en latitud norte: 1146274.20, longitud este: 544472.60, donde inicia el río Sierpe continuando por este en dirección noreste aguas abajo hasta llegar a los Canales del Tortuguero en las coordenadas en latitud norte: 1148727.20, longitud este: 562936.70, a partir de este punto se continúa con una recta perpendicular a la línea de costa del mar Caribe con las coordenadas en latitud norte: 1149256.70, longitud este: 563906.01, continuando por la costa en dirección sureste hasta llegar a la boca del río Parismina en el mar Caribe, en coordenadas en latitud norte: 1140760.30, longitud este: 570427.60, continuando sobre el río Parismina aguas arriba en dirección suroeste hasta llegar a la confluencia con el río Destierro en las coordenadas en latitud norte: 1130769.60, longitud este: 549756.00, para continuar ahora por el río Destierro aguas arriba, en dirección suroeste, hasta llegar a su naciente en el límite provincial de Cartago y Limón en las coordenadas en latitud norte: 1110131.00, longitud este: 530961.80.

ARTÍCULO 2- Se adscribe al distrito Río Jiménez, cuarto del cantón de Guácimo, el territorio comprendido dentro del límite señalado en el artículo 1, zona en donde se localizan los poblados de Línea Vieja, Coopemalanga, San Gerardo, La Aurora, La Morenita, Los Palmares, Caño Sirena, Finca Thames, Finca Lomas, Milla 4, Jalova y Lomas de Sierpe.

ARTÍCULO 3- El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) serán los encargados de gestionar el proceso de transición entre la administración del territorio por parte de la Municipalidad de Pococí a las autoridades de la

Municipalidad de Guácimo. La Contraloría General de la República, dentro de sus competencias, deberá brindar el apoyo, en coordinación con Mideplán y el IFAM, la asesoría necesaria para facilitar la transición presupuestaria y documental correspondiente a ese territorio a la Municipalidad de Guácimo, para lo cual tendrán un plazo máximo de un año a partir de la publicación de la presente ley en el diario oficial La Gaceta, para concluir el proceso, además deberán contemplar el ciclo presupuestario que inicia del 1º de enero al 31 diciembre de cada año, para que se logre una transición ordenada.

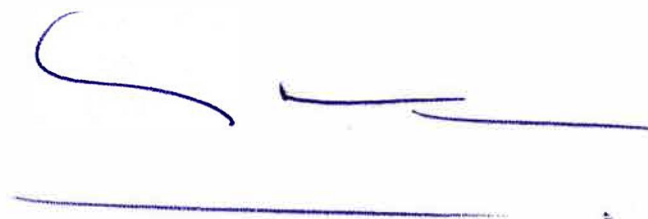
ARTÍCULO 4- Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que interprete y represente en la cartografía oficial los límites señalados en el artículo primero y se declare oficial el mapa que se genere de este límite.

ARTÍCULO 5- Esta ley rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO ÚNICO- Para efectos de elecciones nacionales o municipales, la eficacia de la presente ley quedará de pleno derecho diferida posterior al siguiente proceso electoral, sea, el 6 de febrero de 2022, para todo lo demás entrará en vigencia al momento de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Silvia Hernández Sánchez
Presidenta



Aracelly Salas Eduarte
Primera secretaria



Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.



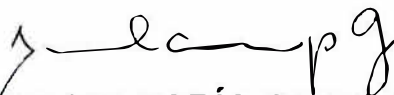
MARVIN RODRÍGUEZ CORDERO
SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MICHAEL SOTO ROJAS
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA



MARÍA DEL PILAR GARRIDO GONZALO
MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA
ECONÓMICA



IRENE MARÍA CAMPOS GÓMEZ
MINISTRA DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS